

**SEÑORES JUECES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAQUIL.**

78
Sebastián
Ochoa

YULAN MIRANDA MAGNO EMILIANO, dentro de la demanda **Laboral** No: **09359202300332**, con todo comedimiento, encontrándome dentro del término de ley, ósea dentro de los veinte días laborables a partir de la notificación la misma que se dio el día 19 de febrero del 2024, teniendo hábiles (20-21-22-23 de febrero del 2024)-(26-27-28-29 de febrero y 1 de marzo del 2024)-(4-5-6-7-8 de marzo del 2024)(11-12-13-14-15 y 18 de marzo del 2024) igual 20 días laborables, concurre ante ustedes para interponer y como en efecto interpongo **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, para ante la Corte Constitucional del Ecuador, Acción Constitucional que interpongo al tenor de los siguientes términos:

1.- mis nombres y apellidos y demás generales de ley corresponden a **YULAN MIRANDA MAGNO EMILIANO**, con cedula de ciudadanía N.-0917953507, de estado civil soltero, ecuatoriano, mayor de edad, ocupación Técnico en Mantenimiento en el Área de Salud, con domicilio con domicilio en la cooperativa de viviendas Esmeraldas Chiquito, manzana C-12, solar 2, en esta ciudad de Guayaquil, por mis propios y personales derechos en calidad de accionante, comparezco ante Ustedes, dentro de esta **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**.

2.- De autos consta la razón de ejecutoria con fecha 23 de febrero del 2024, demuestro que la sentencia por la cual interpongo dicha acción constitucional se encuentra debidamente ejecutoriada.

3.- De autos consta la secuencia de instancias, esto es los respectivos niveles que ha subido en grado el proceso hasta llegar a instancia superior de conocimiento, emitido por el juez de primera instancia, en el que niega la calificación y la admisión a trámite de mi demanda, así también la resolución emitida por el tribunal de alzada respecto del recurso de apelación, en el que me niega la apelación y no siendo este auto interlocutorio susceptible de otro recurso que no sea otro que el de **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, procedo a hacer uso de mi derecho constitucional, ya que la instancia ha sido agotada conforme lo procedente en derecho.

4.- **SEÑALAMIENTO.**- Se da el caso señores jueces de la Corte Constitucional del Ecuador, que el día 19 de febrero del 2024 fui notificado con la sentencia (resolución) emitida por los señores Jueces

Provinciales del Tribunal Segundo de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas: conformado por **Abg. Rolando Roberto Colorado Aguirre (Ponente)**, **Abg. Yanina Mireya Peña Correa**; y, **Abg. Andrés Eduardo Alvarado Luzuriaga**, dentro del recurso de apelación interpuesto ante el *auto de negativa de calificación* y admisión a trámite de mi demanda, emitida por la **Abg. Lenny Heidy Solís Velasco**, Jueza de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro de la demanda **Laboral No: 09359202300332**, por lo que corresponde a esta *decisión* del nivel superior, la interposición de mi **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION**.

5.- La identificación del derecho constitucional violado, consiste en lo siguiente:

- Violación al Derecho al Debido Proceso, art. Art 66 numerales 15 y 17 y art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

-Violación al derecho a la Tutela Efectiva, Imparcial y Expedita sobre mis derechos e intereses, art.75 Constitución de la Republica del Ecuador.

-Violación al derecho a la Seguridad Jurídica, art.82 de la Constitución de la Republica del Ecuador.

-Violación al ejercicio de aplicación de los derechos constitucionales art.11 en todos sus numerales de la de la Constitución de la Republica del Ecuador, En relación con mis derechos laborales garantizados en el Código de Trabajo ecuatoriano en sus Artículos 11-a, Art.12 en relación con el art. 21, 42 numerales 1 y 29, 31, art. 69, 94, 111, 113, 185 y 188. Resolución 8-2016 de la Corte Nacional de Justicia de fecha 26 de octubre del 2016, publicada en el Suplemento 1 del Registro Oficial 894, de 01 de diciembre del 2016, sobre el Pago de Intereses.

Cabe destacar que el tribunal de alzada de cuya resolución recurro ante ustedes, en su resolución carente de justa motivación, perjudican mis derechos declarando sin lugar mi recurso, dejándome en total indefensión y para tal barbarie jurídica incurren en una **falsa motivación**, sustentando su negativa, en que no dan asidero legal a mi recurso, desechando la prueba aportada como fundamento de mi recurso, me refiero a una sentencia favorable, dictada en un caso análogo por el Tribunal Primero de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte

79
Sobante
Nume

Provincial de Justicia del Guayas, conformada por los señores jueces: **MORALES GARCES FRANCISCO, NUÑEZ FIGUEROA IVONNE ELIZABETH, PINTO TORRES CARLOS MIGUEL**, en la que dentro del recurso de apelación a una negativa de admisión a trámite, coincidentemente, por la **Abg. Lenny Heidi Solís Velasco**, jueza de primera instancia de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, dentro de la demanda Laboral signado con la No: **09359202300334**, quienes **revocaron el fallo del juez inferior y declaran la validez, claridad y precisión de la demanda y por ende ordenan al juez inferior la prosecución del proceso**; cabe destacar que en este caso que nos ocupa los señores Jueces Provinciales del Tribunal Segundo de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas: conformado por **Abg. Rolando Roberto Colorado Aguirre (Ponente), Abg. Yanina Mireya Peña Correa; y, Abg. Andrés Eduardo Alvarado Luzuriaga**, manifestaron en su resolución que, no pueden valorar esa prueba porque no es de triple reiteración, (tamaño barbaridad jurídica), para todo conocedor del derecho es de conocimiento que la jurisprudencia se establece como tal cuando hay fallos de triple reiteración de carácter vinculantes, o análogos, cuando hay ausencia de ley y la decisión nace de la doctrina y del espíritu de la ley; En el caso que nos ocupa refiriéndome a la sentencia que aporte como un precedente jurídico, para ser tal y tener asidero legal, no necesita de triple fallo de reiteración de carácter vinculante o en casos análogos, porque esta si tiene claridad jurídica y está debidamente soportada en bases legales; Por lo tanto, siendo este un caso análogo y estando preceptuada sus bases legales, **son de obligatoria aplicación sin que se necesite triple reiteración;** pues reitero una vez más, este es un antecedente jurídico y que debe de ser acogido en lo posterior a su ejecutoria dado que, esta soportado en bases legales claras, precisas y pertinentes en ambos casos.

Por otro lado y si bien es cierto que el número 5 del art. 144 del COGEP determinaque en lo laboral se tiene cuantificar cada uno de los rubros reclamados para determinar la cuantía, a lo que debo resaltar que esto no es motivo para que se rechace mi recurso; en un supuesto no consentido de que no se hubiese cuantificado el rubro de vacaciones; sin embargo, en la página 7 de mi demanda inicial en el renglón número 7 se encuentra cuantificado el rubro por vacaciones; en todo caso, si no se hubiese incluido el rubro de vacaciones, lo único sería que el Juez no considerara dicho valor en virtud de que él no puede ir más allá de lo

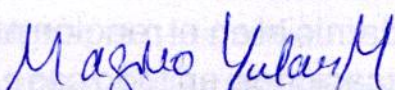
reclamado por el actor en su demanda, tal como lo determina el art.91 del COGEP en concordancia con el inciso 2 del art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuanto a lo que dice que el juez, Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

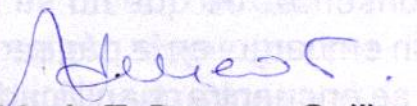
6.- **PRETENSIÓN.** - Consecuentemente con lo expuesto y amparado en los art.59; 60,61,62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación al número 1 del art.8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), concuro e interpongo, para ante la Corte Constitucional del Ecuador, la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIA DE PROTECCION** para dicha corte como máxima

expresión del constitucionalismo en el Ecuador, para que en sentencia y por así corresponder en derecho, revoque el fallo impugnado, esto es el dictado por los jueces Provinciales del Tribunal Segundo de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, conformada por los señores jueces **Abg. Rolando Roberto Colorado Aguirre (Ponente), Abg. Yanina Mireya Peña Correa; y, Abg. Andrés Eduardo Alvarado Luzuriaga**, y que fue dictado dentro del proceso N.- **09359202300334** el día 19 de febrero del 2024 y a su vez, declare con lugar mi demanda inicial N.- **09359202300332** presentada ante el juez de primera instancia de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, su claridad y precisión, así como su continuación del proceso por parte del juez inferior ordenando su calificación y admisión a trámite correspondiente.

Para efectos de notificaciones que me corresponden, señalo los correos electrónicos; bermeomariateresa@outlook.com velezquijjeernesto@gmail.com de la ab. María Bermeo Guillen y Gonzalo Vélez Quijije a quienes designo expresamente para que me representen en todo cuanto hubiere lugar en derecho en el presente caso.

Dígnese proveer por ser procedente en derecho.


Yulan Miranda Magno E.


ab. María T. Bermeo Guillen
Reg.10.603 C.A.G.

FUNCIÓN JUDICIAL



226886571-DFE

80
Ochevito

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS

Juez(a): ORDEÑANA ROMERO ALFONSO EDUARDO

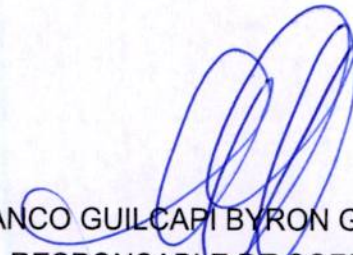
No. Proceso: 09359-2023-00332

Recibido el día de hoy, viernes quince de marzo del dos mil veinticuatro, a las dieciseis horas y veintiun minutos, presentado por YULAN MIRANDA MAGNO EMILIANO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)
- 2) UN ANEXO (COPIA SIMPLE)


FRANCO GUILCAPI BYRON GIOVANNY
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: ALEXANDRA ESTEFANIA BRAVO CHAVEZ(GESTOR DE ARCHIVO)

